



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Hon. Pedro Pierluisi Urrutia
Gobernador

Francisco Parés Alicea
Secretario

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(Imarin@camaraderepresentantes.org)

6 de febrero de 2021

Hon. Domingo J. Torres García
Presidente
Comisión de Asuntos Laborales y
Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 120

JAA
Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios con fecha de 29 de enero de 2021, en torno al Proyecto de la Cámara 120, que busca crear la “Ley para un Retiro Digno”. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados; proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-



A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

I.

JAA
La extensa pieza legislativa¹ comienza con una Exposición de Motivos profundamente arraigada a la Carta de Derechos contenida en el Artículo II de nuestra Constitución. En ella, se pretende ilustrar el contraste entre el texto constitucional y la función y ejecutoria de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF) para con los puertorriqueños en torno a las prioridades presupuestarias de la Isla. Así, la referida medida crítica y reitera su oposición al Plan de Ajuste de Deuda Conjunto para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (PAD), que promueve la JSAF. Asimismo, arguye que los pensionados de los tres sistemas de retiro son los principales afectados por el PAD.

Conforme a ello, a lo largo de la medida legislativa se presenta una alternativa para subsanar las faltas que presuntamente imperan en el PAD. De esta forma, el proyecto en discusión busca garantizar el financiamiento necesario para los sistemas de pensiones públicos; servicio que catalogan como uno esencial y un derecho adquirido de nuestros trabajadores.

Ahora bien, en vía de promulgar una política pública de cero recortes a las pensiones, la pieza legislativa propone cinco (5) aspectos indispensables, a saber:

- (1) crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR), el cual invertirá sus recursos y asumirá sus obligaciones frente a sus participantes y pensionados;
- (2) será financiado con las aportaciones individuales y patronales correspondientes a sus participantes, además de los ahorros producidos

¹ Cabe resaltar que esta medida es idéntica al P. de la C. 2434, discutido durante la 18va. Asamblea Legislativa. En aquella ocasión, el proyecto se quedó pendiente en Comité de Conferencia, luego de que no prosperaran las negociaciones para aprobar el mismo.

mediante un Plan de Ajuste de Deuda que proteja el 100% de los beneficios existentes para los pensionados y participantes al momento de radicarse la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, a la vez que elimina por completo el servicio a la deuda de cualesquiera bonos gubernamentales fueran emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico, y reduce el restante de la deuda a las cantidades que sean necesarias para producir los ahorros con los que se pueda financiar adecuadamente el nuevo fideicomiso;

(3) devolver al fideicomiso los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los programas de contribución definida durante las pasadas dos décadas;

(4) perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y

(5) otorgar a los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos e ingresos del fideicomiso para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de COFINA y el BGF en sus reestructuraciones.

En lo atinente, el P. de la C. 120 enmienda la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura”; y la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de atemperarlas a la política pública antes expuesta.

Expuesto el propósito y alcance de la medida, procedemos a exponer nuestro análisis.

II.

Al comienzo, resulta imperativo destacar que el Departamento de Hacienda (Departamento) tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1 - 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Conforme a esto, y cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de evaluar aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto al fisco, pero en la modalidad de gasto, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es la agencia con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según enmendado, certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo PROMESA²; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.

Luego de revisar y evaluar el extenso proyecto de ley, debemos puntualizar que la participación que éste le da a nuestro Departamento es limitada y escueta.

La medida legislativa, en cuanto a sus pormenores, incorpora al Departamento en escasas ocasiones, siendo una de ellas para designar al Secretario del Departamento de Hacienda como parte de los quince (15) miembros en propiedad por los cuales estaría compuesta la Junta de Directores³ del fideicomiso (FACSiR) que el proyecto de ley interesa crear. Asimismo, se autoriza a este Departamento, y otros departamentos y agencias, a llevar a cabo todos los actos necesarios y apropiados para implementar la transferencia de ciertas cuantías que la medida legislativa busca asignar al FACSiR⁴.

Por otro lado, se le da potestad al Departamento para desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año, luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades correspondientes a los Ingresos del FACSiR para ese año, con relación a las reclamaciones de pensionados y participantes de los sistemas de retiro con cuentas de ahorro, según el

² Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).

³ Véase, P. de la C. 120 de 5 de enero 2021, a las págs. 207-208.

⁴ Véase, P. de la C. 120, *supra*, a las págs. 220 – 221.

Plan de Ajuste⁵. Por último, la pieza legislativa reitera que, de aprobarse el proyecto como ley, los recursos de este Departamento deben estar destinados a apoyar, directa o indirectamente, las gestiones de la JSAF en el proceso de Título III, concentrándose exclusivamente en gestiones que adelanten el diseño, la planificación, las conversaciones y la eventual transición hacia la implementación de la política pública dispuesta en esta medida⁶.

A tono con lo anterior, resulta meridianamente claro que la participación e incumbencia de este Departamento con la pieza legislativa en discusión se limita al apoyo y participación que se espera tengamos como parte del fideicomiso que se intenta crear, a los fines de, en su momento, realizar transferencias, y brindar apoyo a la JSAF y a AAFAF, la agencia con pericia en cuanto a los planteamientos que emanan de esta pieza legislativa.

JAA
Por consiguiente, al contrastar el propósito de nuestro Departamento con las exigencias de la pieza legislativa en cuanto a lo que sería nuestra función en el FACSIR, somos de la opinión que el potencial impacto al Fondo General resultaría en la modalidad presupuestaria y/o de gastos, y no en la modalidad de ingresos. Por tanto, nos vemos obligados a concederle deferencia a los comentarios presentados por la OGP. Inclusive, recomendamos que la OGP evalúe si esta medida incluirá el personal que se acoja al retiro incentivado aprobado mediante la Ley Núm. 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”. Recalcamos, pues, que la referida ley crea un programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico pueden, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo antes de la edad de retiro. Nuestra recomendación surge porque no queda claro si una eventual aprobación de esta medida incluiría aquellos retirados a tenor con dicha ley.

De hecho, al momento, la aplicación de la Ley Núm. 80-2020 se encuentra en evaluación ante JSAF. Mientras tanto, la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) y la OGP han activado la segunda fase del procedimiento para la implementación de la referida ley mediante la Carta Circular Núm. 2021-04 de la ASR y la Carta Circular Núm. 002-2021 de la OGP.

Cabe destacar, que ninguna agencia podrá retener a un empleado elegible que opte por acogerse a los beneficios del Programa más allá del 31 de diciembre de 2022, conforme al plan escalonado que se realice en el Departamento. Al presente, el Departamento cuenta con 95 participantes del Programa. Durante el año fiscal 2021-2022, se proyecta un impacto presupuestario para nuestra agencia de \$1,821,288.70 en la partida de nómina.

⁵ Véase, P. de la C. 120, *supra*, a las págs. 225-230.

⁶ Véase, P. de la C. 120, *supra*, a las págs. 20-21.

De conformidad con las preocupaciones antes expresadas, reiteramos la importancia de que la OGP evalúe el impacto, de haber alguno, de la medida legislativa en cuestión y la Ley Núm. 80 – 2020.

IV.

Ahora bien, en lo pertinente a este Departamento, puntualizamos que cualquier asunto dentro de nuestro deber ministerial relacionado al desembolso de fondos, se realizaría conforme a lo que establezca una ley aprobada. Por otro lado, si en el transcurso de la discusión surge algún aspecto que se encuentre dentro del campo de pericia del Departamento, estamos disponibles para asistir a esta Comisión y, consecuentemente, brindarle toda la información necesaria para llevar a cabo sus gestiones.

De otro parte, recomendamos que, con premura, la medida legislativa en discusión sea evaluada por la AAFAF así como por la JSAF. Nuestra recomendación de evaluación por la AAFAF surge para determinar si esta medida cumple con el plan fiscal; mientras que la evaluación por la JSAF surge en consideración de que algunas disposiciones de la medida inciden en ciertas acciones que está llevando a cabo la junta, a tenor con las disposiciones de PROMESA.

En lo pertinente, el 29 de enero de 2021, la JSAF se expresó sobre el P. de la C. 120 mediante una comunicación dirigida al Gobernador y a esta Asamblea Legislativa. En esta, arguyó que este proyecto no es consistente con el Plan Fiscal Certificado, así como con otras disposiciones de PROMESA. Lo anterior, por incidir en los poderes que dicha ley le concede a la JSAF. A su vez, la JSAF indicó que la pieza legislativa elimina medidas relativas a las pensiones que han sido tomadas en consideración como parte del plan fiscal. Asimismo, esta enfatizó que mediante el referido proyecto de ley se intenta repetir acciones del pasado que han afectado las necesidades de los planes de retiro. Incluso, esta argumenta que la medida pretende realizar promesas que potencialmente no se podrán llevar a cabo a largo plazo. Es decir, a juicio de la JSAF, la medida legislativa en cuestión violaba diversas disposiciones de PROMESA, incluyendo las Secciones 104(j)(1), 104(j)(3) y 312 (a).

Así que, es meritorio recordar que cualquier proyecto de ley o legislación que sea contraria a el plan fiscal, que tenga un impacto en las finanzas del pueblo de Puerto Rico o que vaya en contra de los propósitos de PROMESA, resultará en una medida no viable e infructuosa.

V.

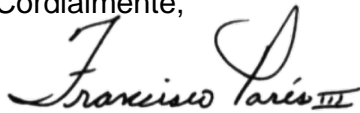
Por último, es imperativo destacar que nuestro norte como agencia de la rama ejecutiva, es velar por la implementación de políticas públicas fiscales saludables, pero a su vez sensibles con nuestros ciudadanos, empleados públicos y retirados del gobierno. Dicho esto, reconocemos la encomiable labor que realizaron nuestros retirados, así como las que realizan nuestros empleados activos, por lo que cualquier medida debe ser evaluada dentro de dicho balance de intereses, pero tomando en cuenta nuestra realidad fiscal.

Más aún, el Gobernador de Puerto Rico, Hon, Pedro R. Pierluisi ha indicado que luchará contra cualquier recorte a las pensiones que impacte a nuestros más vulnerables. Desde su juramentación, el Gobernador ha asumido un rol protagónico en las negociaciones con la JSAF, compareciendo él mismo ante la Junta, para discutir asuntos presupuestarios y fiscales. Esta es la política pública de esta Administración y como Departamento, la cumpliremos al pie de la letra.

Conforme a ello, reiteramos nuestro apoyo a todo esfuerzo dirigido a proteger a los beneficiarios del sistema de retiro del Gobierno, sujeto a las recomendaciones que pueda ofrecer la AAFAF y la OGP. Asimismo, reafirmamos nuestra disponibilidad para evaluar medidas que propulsen el bienestar de todos los puertorriqueños dentro del marco de la ley.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea

Secretario